



Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONCURRENCIAS EN INSTITUCIONES DE SALUD PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE SALTA CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición

La Concurrencia constituye un sistema honorario de capacitación profesional de posgrado en servicio, de carácter no remunerado, con actividad asistencial, docente y de investigación programada y supervisada, destinado a completar la formación profesional en una especialidad o disciplina determinada.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de la concurrencia:

- a) Completar la formación integral del profesional de la salud.
- b) Favorecer la adquisición progresiva de competencias específicas.
- c) Promover la formación científica, ética y humanística.
- d) Desarrollar actividades asistenciales, docentes y de investigación.
- e) Garantizar una formación supervisada orientada a la calidad y seguridad de la atención.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE LAS SEDES FORMADORAS

Artículo 3. Requisitos de habilitación

Las instituciones privadas que aspiren a constituirse en sedes formadoras deberán solicitar su acreditación ante el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, autoridad de aplicación del presente reglamento:

- a) Infraestructura y equipamiento adecuados para la especialidad.
- b) Servicios asistenciales con volumen de actividad suficiente para garantizar la formación.
- c) Profesionales especialistas certificados por el Colegio de Médicos de Salta.
- d) Un Instructor o Coordinador Docente con funciones definidas, horas protegidas y remuneración específica.
- e) Comité Asesor de Docencia e Investigación (CADI) o estructura equivalente.
- f) Programa Docente aprobado para cada concurrencia.
- g) Compromiso institucional de garantizar que la concurrencia tenga una finalidad exclusivamente formativa, sin que los concurrentes puedan ser utilizados para suplir déficit de personal, reemplazar profesionales de planta o cubrir cargos asistenciales permanentes.

Artículo 4. Evaluación de la capacidad formadora

La institución deberá presentar un informe técnico detallado que incluya recursos físicos, recursos humanos, actividades asistenciales, programa docente y sistema de evaluación.

El Colegio de Médicos de la Provincia de Salta podrá realizar auditorías, inspecciones y procesos de evaluación periódica para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad formativa exigidos.

Artículo 5. Cupos

El número de concurrentes autorizados deberá guardar relación con la capacidad formadora de la institución, la disponibilidad de docentes y el volumen asistencial del servicio.

CAPÍTULO III. MODALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 6. Tipos de concurrencia

Concurrencia Básica

Acceso con título universitario habilitante.

Duración:

- Cinco (5) años cuando la residencia equivalente tenga cuatro (4) años.
- Cuatro (4) años cuando la residencia equivalente tenga tres (3) años.

Concurrencia Postbásica

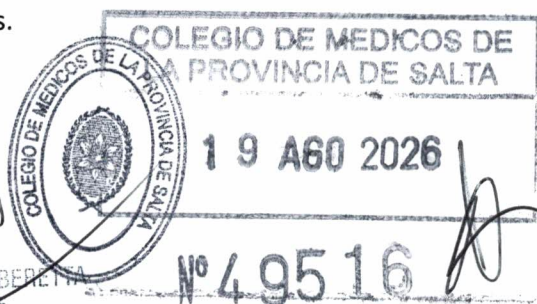
Requiere residencia completa o especialidad certificada afín.

Duración: tres (3) años.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

1 DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

CAPÍTULO IV. INGRESO AL SISTEMA

Artículo 7. Requisitos de admisión

Los postulantes deberán presentar:

- a) Título profesional habilitante.
- b) Matrícula profesional vigente.
- c) Documento de identidad.
- d) Certificado de aptitud psicofísica.
- e) Certificado de vacunación actualizado.
- f) Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- g) Cobertura de ART provista por la institución, conforme la normativa vigente.
- h) Mantener vigente durante toda la concurrencia el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Mala Praxis), debiendo acreditar periódicamente su vigencia ante la institución.
- i) La falta de vigencia de cualquiera de estas coberturas impedirá el desarrollo de actividades asistenciales hasta su regularización.

Artículo 8. Sistema de selección

El Colegio de Médicos de la Provincia de Salta podrá participar en la supervisión de los procesos de selección y adjudicación de vacantes

La adjudicación se realizará por orden de mérito.

CAPÍTULO V. PROGRAMA DOCENTE

Artículo 9. Programa de formación

Toda concurrencia deberá contar con un Programa Docente General que incluya:

- a) Objetivos.
- b) Competencias a desarrollar.
- c) Contenidos curriculares.
- d) Rotaciones.
- e) Actividades asistenciales.
- f) Actividades académicas.
- g) Actividades de investigación.
- h) Modalidades de evaluación.

Artículo 10. Actividades académicas

La institución deberá garantizar la realización de:

- a) Ateneos.
- b) Discusión de casos clínicos.
- c) Cursos y seminarios.
- d) Actividades de investigación.
- e) Participación en jornadas y congresos científicos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN HORARIO Y ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Artículo 11. Carga horaria

Los concurrentes deberán cumplir una de las siguientes modalidades de formación:

Modalidad A

- Veinte (20) horas semanales de actividad programada distribuidas en 4 días hábiles.
- Una (1) guardia semanal de doce (12) horas con fines formativos.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

Modalidad B

- Treinta (30) horas semanales de actividad programada distribuidas en 5 días hábiles.
- Sin obligación de realizar guardias.

La distribución horaria deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Docente General y ser compatible con la naturaleza honoraria de la concurrencia.

Las guardias tendrán exclusivamente finalidad docente y asistencial supervisada, no pudiendo utilizarse para cubrir necesidades ordinarias o extraordinarias de personal de la institución.

Artículo 12. Guardias

Cuando la especialidad lo requiera, podrán realizarse hasta cuatro (4) guardias mensuales de doce (12) horas, siempre bajo supervisión directa de profesionales de planta.

En ningún caso podrán realizar guardias relacionadas a la formación, procedimientos o traslados de pacientes sin supervisión profesional directa.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Naturaleza jurídica

La concurrencia constituye exclusivamente una actividad formativa y no genera relación laboral entre el concurrente y la institución.

Artículo 14. Derechos de los concurrentes

Los concurrentes tendrán derecho a:

- a) Formación supervisada.
- b) Acceso a actividades académicas.
- c) Evaluación objetiva y documentada.
- d) Contar con cobertura de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) provista y financiada íntegramente por la institución sede.
- e) Licencias equivalentes a las previstas para los residentes.
- f) Certificación final.

Artículo 15. Obligaciones de los concurrentes

Son obligaciones de los concurrentes:

- a) Cumplir el Programa Docente General.
- b) Respetar los reglamentos institucionales.
- c) Participar de las actividades docentes y científicas.
- d) Mantener una conducta ética y profesional.
- e) Mantener actualizado su registro de actividades.
- f) Cumplir las rotaciones previstas.
- g) Confeccionar y evolucionar conjuntamente con el profesional de planta responsable las historias clínicas, protocolos, informes y toda otra documentación correspondiente a su área de desempeño. No podrán firmar historias clínicas, certificados, protocolos, indicaciones médicas ni documentación cuya responsabilidad corresponda al profesional de planta supervisor.
- h) Asistir a las actividades científicas establecidas por el Programa Docente General.
- i) Cumplir actividades en todas las áreas previstas por el Programa Docente General.
- j) Actuar respetando los principios éticos y de responsabilidad profesional
- k) Mantener vigente durante todo el período de formación la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional exigida por este Reglamento, siendo requisito indispensable para el ingreso, permanencia y certificación final.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

3

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

Artículo 16. Prohibición de sustitución de personal

Los concurrentes no podrán ser utilizados para suplir déficit de personal, cubrir cargos vacantes, reemplazar profesionales de planta ni asumir responsabilidades asistenciales ajenas a su programa formativo.

CAPÍTULO VIII. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Artículo 17. Supervisión

Toda actividad asistencial desarrollada por los concurrentes deberá realizarse bajo supervisión de profesionales especialistas acreditados.

Artículo 18. Seguridad del paciente

Los concurrentes deberán respetar las normas institucionales de seguridad del paciente, confidencialidad de la información, protección de datos personales y calidad asistencial.

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 19. Evaluación continua

La evaluación será permanente y comprenderá conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes profesionales y cumplimiento de los objetivos del programa.

Toda evaluación deberá quedar registrada en una carpeta académica individual.

Artículo 20. Evaluación anual

La evaluación anual estará a cargo del Jefe de Servicio, el Coordinador Docente y el CADI.

Artículo 21. Promoción

La evaluación anual determinará la promoción o no promoción del concurrente.

La no promoción implicará la exclusión del sistema.

Artículo 22. Comunicación de resultados

Al finalizar cada ciclo lectivo, el CADI elevará al Colegio de Médicos de la Provincia de Salta las actas de promoción y el listado actualizado de concurrentes.

CAPÍTULO X. LICENCIAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Licencias

Los concurrentes gozarán de las mismas licencias previstas para los profesionales residentes.

Artículo 24. Régimen disciplinario

Las faltas leves, graves y muy graves serán evaluadas por el Jefe de Servicio y el CADI, garantizando el derecho de defensa del concurrente.

Artículo 25. Causales de exclusión

Serán causales de exclusión:

- a) Renuncia.
- b) No promoción anual.
- c) Incumplimiento reiterado del presentismo.
- d) Incumplimiento grave de normas éticas o disciplinarias.
- e) Incumplimiento del programa docente.

CAPÍTULO XI. CERTIFICACIÓN

Artículo 26. Certificación final

Al término regular de la concurrencia y habiendo cumplido los requisitos académicos, asistenciales y administrativos establecidos, el concurrente recibirá un Certificado de Concurrencia Completa expedido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta y suscripto conjuntamente por el Director de la Institución, el responsable del CADI y las autoridades que determine la Autoridad de Aplicación.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCALITITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Evaluación de las sedes formadoras

Las sedes acreditadas serán sometidas periódicamente a procesos de evaluación de calidad docente y capacidad formadora.

Artículo 28. Autoridad de Aplicación

El Colegio de Médicos de la Provincia de Salta será la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, teniendo a su cargo:

- La acreditación y re acreditación de las sedes formadoras.
- La aprobación de los Programas Docentes de cada concurrencia.
- La supervisión y evaluación periódica de la capacidad formadora de las instituciones acreditadas.
- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- La emisión de las certificaciones finales correspondientes.
- La resolución de las cuestiones académicas y administrativas derivadas del funcionamiento del Sistema de Concurrencias.

Artículo 29. Situaciones no previstas

Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo del Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, previo dictamen de las comisiones técnicas que correspondan.

ANEXO I

Estándares mínimos para acreditación de sedes formadoras

Para obtener y mantener la acreditación, las instituciones deberán demostrar:

Recursos Humanos

- Director Médico habilitado.
- Especialistas certificados por el Colegio de Médicos de Salta.
- Instructor o Coordinador Docente designado formalmente.
- Personal suficiente para garantizar supervisión permanente.

Recursos Asistenciales

- Volumen de pacientes adecuado para la formación.
- Historias clínicas organizadas.
- Protocolos de atención actualizados.
- Indicadores de calidad asistencial.

Recursos Académicos

- CADI o estructura equivalente.
- Programa Docente General aprobado.
- Cronograma anual de actividades científicas.
- Sistema de evaluación documentado.

Infraestructura

- Consultorios y áreas asistenciales adecuadas.
- Acceso a bibliografía científica.
- Espacios para actividades académicas.
- Conectividad y acceso a recursos digitales.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

5

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 – C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 – 4212527 – Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

Seguridad

- ART para concurrentes.
- Protocolos de bioseguridad.
- Programa de seguridad del paciente.
- Cobertura de emergencias y accidentes laborales.

Evaluación

- Las sedes acreditadas serán reevaluadas por el Colegio de Médicos de Salta cada tres (3) años o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

ANEXO II

Instrumento de Evaluación Anual del Concurrente Datos Generales

- Nombre y Apellido:
- Especialidad:
- Año de concurrencia:
- Institución:
- Evaluador:

Área Asistencial

Ítem	Cumple	Cumple Parcial	No Cumple
Conocimientos teóricos	☐	☐	☐
Aplicación clínica	☐	☐	☐
Razonamiento diagnóstico	☐	☐	☐
Toma de decisiones	☐	☐	☐
Registro en historia clínica	☐	☐	☐

Área Profesional

Ítem	Cumple	Cumple Parcial	No Cumple
Responsabilidad	☐	☐	☐
Puntualidad	☐	☐	☐
Trabajo en equipo	☐	☐	☐
Relación con pacientes	☐	☐	☐
Conducta ética	☐	☐	☐

Área Académica

Ítem	Cumple	Cumple Parcial	No Cumple
Asistencia a actividades científicas	☐	☐	☐
Participación en ateneos	☐	☐	☐
Presentación de casos	☐	☐	☐
Actividades de investigación	☐	☐	☐


DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR


DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE


DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

Resultado Final

- Promovido
- Promovido con observaciones
- No promovido

Observaciones

Firma del Evaluador
Firma del Jefe de Servicio
Firma del Coordinador Docente
Firma CADi

ANEXO III

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DEL CONCURRENTE

Escala de valoración

Calificación	Descripción	Puntaje
Cumple	Alcanza plenamente los objetivos esperados para su nivel de formación. Desempeño adecuado, autónomo dentro de los límites de supervisión establecidos.	2 puntos
Cumple Parcial	Alcanza parcialmente los objetivos. Requiere supervisión frecuente o presenta oportunidades de mejora identificadas.	1 punto
No Cumple	No alcanza los objetivos mínimos esperados para su año de formación. Requiere plan de mejora o reevaluación.	0 puntos

Criterios de interpretación

Área Asistencial

Se evaluará:

- Conocimientos médicos.
- Aplicación práctica.
- Razonamiento clínico.
- Elaboración diagnóstica.
- Registro en historia clínica.
- Cumplimiento de protocolos institucionales.

Área Profesional

Se evaluará:

- Responsabilidad.
- Puntualidad y asistencia.
- Relaciones interpersonales.
- Trabajo interdisciplinario.
- Comunicación con pacientes y familias.
- Conducta ética.

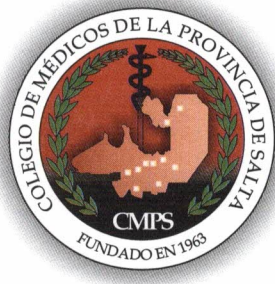
DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

7

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

Área Académica

Se evaluará:

- Asistencia a actividades científicas.
- Participación en ateneos.
- Presentación de casos clínicos.
- Producción académica.
- Actividades de investigación.

Resultado de la evaluación

Puntaje máximo

15 ítems x 2 puntos = 30 puntos

Categorías

Puntaje	Resultado
26 a 30 puntos	Promovido
21 a 25 puntos	Promovido con observaciones
16 a 20 puntos	Plan de mejora obligatorio y reevaluación
15 puntos o menos	No promovido

Criterios automáticos de No Promoción

Independientemente del puntaje obtenido, será causal de No Promoción:

- Incumplimiento del presentismo mínimo.
- Pérdida de cobertura de mala praxis.
- Sanción ética grave.
- Falsificación de registros académicos o asistenciales.
- Incumplimiento grave de normas de seguridad del paciente.
- Negativa injustificada a participar de actividades obligatorias del Programa Docente.

Plan de Mejora

Los concurrentes que obtengan entre 16 y 20 puntos deberán:

1. Recibir devolución formal por escrito.
2. Elaborar junto al Coordinador Docente un plan de mejora.
3. Cumplir un período de seguimiento de tres (3) a seis (6) meses.
4. Ser reevaluados antes de la promoción anual.

Firma de la Evaluación

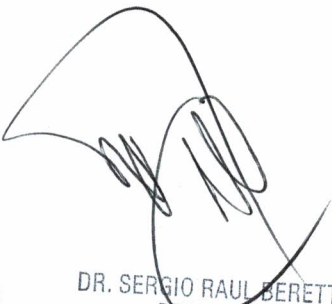
La evaluación anual deberá contar con:

- Firma del Evaluador Directo.
- Firma del Jefe de Servicio.
- Firma del Coordinador Docente.
- Firma del representante del CADI.
- Firma del Concurrente (notificación).

La firma del concurrente acreditará únicamente la toma de conocimiento de la evaluación y no implicará conformidad con el resultado.


DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAI TITULAR


DR. JUAN PABLO ZORRILLA
VICEPRESIDENTE

8 
DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE

